



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 113
Radicación: 76-828-40-89-001-2021-00044
Proceso: Declarativo de pertenencia (Verbal sumario)
Demandante: Amparo Restrepo Londoño
Demandados: María Esneida Arcila Restrepo, otros y Personas Indeterminadas.

Miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Cumplidas las ritualidades del artículo 375 del CGP, integrado el contradictorio, designado curador Ad Litem, para representar los intereses de los demandados indeterminado, es procedente dar continuidad al proceso.

2.- CONSIDERACIONES

Para verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso, se realizó inspección judicial el 19 de septiembre del año próximo pasado; habiéndose prorrogado los términos de la presente actuación, mediante interlocutorio 019 del 18/1/24¹, así como decidido en forma negativa, la solicitud de suspensión del proceso, mediante proveído 028 del 15/2/24², se procederá a fijar nueva fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

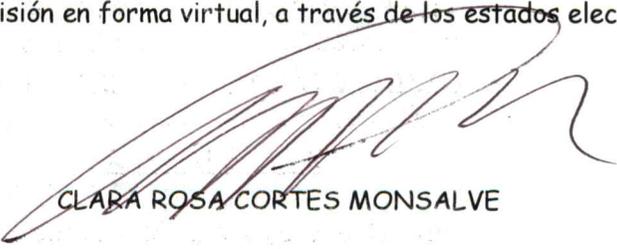
PRIMERO: Declarar que, habiéndose surtido el traslado a los demandados determinados e indeterminados, es procedente dar continuidad al proceso y fijar fecha para la realización de las audiencias de instrucción y juzgamiento-audiencia concentrada, para el martes veintiuno (21) de mayo de la presente anualidad, a partir de las nueve (9) horas, en la cual, se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Aparte de practicar de forma oficiosa el interrogatorio exhaustivo a las partes, se escucharán los testimonios solicitados, así:

Purte Demandante: Cecilia Orozco Martínez, Judis Vanegas Orozco y Ricardo Puentes Alarcón³.

Parte Demandada: Miguel Antonio Amaya y Claudia López Betancurt⁴, y María del Socorro López y María Yaneth Arcila Restrepo⁵.

SEGUNDO.- Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de los estados electrónicos.

Notifíquese y cúmplase,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

¹ Fl. 160

² Fl. 163

³ Se recuerda al Apoderado de la parte actora, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 392 inc. 2 del C.G.P., no se pueden decretar más de dos (2) testimonios por cada hecho.

⁴ Hechos 1 y 2 de la respuesta de la demanda

⁵ Sobre los hechos 3 y 6 de la respuesta de la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 025

Hoy, marzo 1 de 2024 se notifica el Auto 113 de
febrero 28 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Marzo 4, 5 y 6 de 2024